



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34 Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780- Ext.-2076

Sincelejo, tres (3) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2015-00012-00
DEMANDANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE
SINCÉ-SUCRE
DEMANDADO: MAURICIO DE LA OSSA MERCADO

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por Ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Repetición formula el INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE SINCÉ-SUCRE contra MAURICIO DE LA OSSA MERCADO, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al señor MAURICIO DE LA OSSA MERCADO, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrese traslado a la parte accionada MAURICIO DE LA OSSA MERCADO, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra Art. 175 del C.P.A.C.A.
4. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A, la parte demandante deberá consignar la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000); dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
6. Ordenase al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, aporte la dirección de su poderdante de conformidad a lo establecido en el Núm. 7º del Art. 162 CPACA., con la que podrán cumplirse las notificaciones a que haya lugar.
7. Téngase a la Dra. IVONE FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Abogada titulada, portador de la T.P. N° 140.986 del C. S. de la J. y C.C N° 64.585.026 como apoderada del INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE SINCÉ-SUCRE, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza